FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO 108

Mayo 28 de 2004

Por el cual se regula el funcionamiento del Comité de Extensión de la Facultad Nacional de Salud Pública.

EL CONSEJO DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por literal i, artículo 60 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994 y el 33 del Acuerdo Superior 124 de 1997, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el Acuerdo Superior 124 del 29 de septiembre de 1997, por el cual se establece el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia, dispone que en cada Facultad existirá un Comité de Extensión y define sus integrantes y funciones.
- 2. Que resulta importante para lograr una más eficaz gestión de las labores de extensión de la Facultad, establecer las normas de funcionamiento del Comité.
- 3. Que en las sesiones del 29 de abril y del 28 de mayo de 2004, se surtieron los dos debates reglamentarios al presente Acuerdo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Comité de Extensión: El Comité de Extensión de la Facultad Nacional de Salud Pública, estará integrado por:

- a) El jefe del Centro de Extensión, quien lo presidirá.
- b) Tres profesores representantes de las unidades que realicen extensión.
- c) Un representante de los egresados.
- d) Un representante de los estudiantes.
- e) Un representante de los profesores.

PARÁGRAFO. Los representantes profesoral, estudiantil y de los egresados, serán elegidos previa convocatoria del Decano, y de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones: Serán funciones del Comité de Extensión, conforme lo estipula el Acuerdo Superior 124 de 1997 en su artículo 34, las siguientes:

- a) Analizar y aprobar las propuestas de extensión de su dependencia.
- b) Proponer al Consejo de Facultad, políticas, prioridades y modalidades de extensión.
- c) Establecer los mecanismos necesarios para apoyar metodológicamente la labor de extensión: formulación de programas y proyectos, ejecución, análisis, evaluación, y control de los resultados.
- d) Reglamentar los aspectos relativos a contenido, duración, intensidad horaria, certificaciones, créditos y metodologías de los programas de educación no formal.
- e) Supervisar e informar periódicamente a las instancias pertinentes sobre las actividades de extensión.

- f) Presentar el presupuesto anual de extensión y hacer las recomendaciones del caso.
- g) Promover, con organismos o entidades nacionales o extranjeras, la celebración de convenios para la realización de actividades de extensión.
- h) Promover el desarrollo de nuevos programas y proyectos de extensión.

ARTÍCULO TERCERO: Sesiones: Las reuniones ordinarias se celebrarán mensualmente en el Centro de Extensión, en la fecha y hora acordadas por la mayoría de sus miembros. Las extraordinarias cuando se requiera, previa convocatoria del Jefe del Centro de Extensión.

La secretaría del Centro de Extensión de la Facultad Nacional de Salud Pública levantará un acta de las sesiones, la cual deberá ser suscrita por el presidente de la reunión, designado por los asistentes a la misma y el secretario del Comité.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ÓSCAR SIERRA RODRÍGUEZ Presidente ÁLVARO OLAYA PELÁEZ Secretario